

PLAN DE PENSIONES DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO



GUÍA PARA LAS ENTIDADES PROMOTORAS



COMISIÓN DE CONTROL
DEL PLAN DE PENSIONES
DE LA AGE



ÍNDICE

Carta de la Presidenta de la Comisión de Control

1. El Plan de Pensiones de la AGE
2. Las Entidades Promotoras
3. Los Partícipes
4. La Entidad Gestora y Entidad Depositaria
5. Las Aportaciones
6. Revisión Financiero-Actuarial
7. Normativa
8. Protección de datos
9. Formularios y documentos

CARTA DE LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE CONTROL

Estimados Promotores

En esta guía se han recogido los aspectos más relevantes acerca del Plan de Pensiones de la Administración General del Estado, con la finalidad de poner toda esta información a disposición de las Entidades Promotoras, en especial, de sus unidades de personal, para su consulta y ayuda en la gestión del Plan de Pensiones.

En primer lugar, se hace un breve repaso acerca de la previsión social complementaria, en particular de los planes y fondos de pensiones, destacándose el carácter no sustitutivo de aquella respecto de las prestaciones de la Seguridad Social.

Seguidamente, se analiza en profundidad el Plan de Pensiones de la Administración General del Estado, describiendo todos los elementos y aspectos que lo conforman, sin olvidar las medidas relativas al cumplimiento de la legislación vigente sobre protección de datos de carácter personal.

En definitiva, teniendo presente que es muy amplia la casuística en esta materia, la presente guía pretende facilitar el desarrollo de sus funciones a los gestores de personal de las distintas Entidades Promotoras, en todo lo que al Plan de Pensiones de la AGE se refiere.

Un saludo.

Elena Collado Martínez

Presidenta de la Comisión de Control

1

EL PLAN DE PENSIONES DE LA AGE

1. - EL PLAN DE PENSIONES DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

1.1. LA PREVISIÓN SOCIAL COMPLEMENTARIA

La **Previsión Social Complementaria** se puede definir como el conjunto de prestaciones dirigidas al mantenimiento de la renta de los trabajadores ante distintos riesgos y acontecimientos imprevistos asociados al trabajo.

La Constitución Española de 1978 se refiere a su naturaleza complementaria en su artículo 41, que dispone:

“Los poderes públicos mantendrán un régimen público de Seguridad Social para todos los ciudadanos, que garantice la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad, especialmente en caso de desempleo. La asistencia y prestaciones complementarias serán libres.”

Así, son rasgos definitorios de la Previsión Social Complementaria los siguientes:

- Complementaria y no sustitutiva.
 - Suelen cubrir mismas contingencias que el sistema público, complementando las prestaciones que este otorga.
 - No liberan ni al trabajador ni al empleador de realizar las respectivas aportaciones al sistema público.
- Sistema de capitalización.
 - Las aportaciones que se van realizando se van acumulando junto a los intereses que esos capitales generan en un fondo propio.
 - La suma de lo anterior será el conjunto de los derechos de prestación a que tiene derecho el socio cuando se cumplan las contingencias cubiertas.
- Privada.
 - La gestión es privada, aunque sujeta a control administrativo.
- Voluntaria.
 - Depende de la voluntad de la persona el adherirse a un concreto instrumento de Previsión Social Complementaria.

Son múltiples los instrumentos puestos a disposición de las personas para realizar aportaciones en el ámbito de la previsión social complementaria y, entre ellos, se encuentran los planes de pensiones, que se explican a continuación con mayor detalle.

1.2. CONCEPTO Y ASPECTOS GENERALES SOBRE LOS PLANES Y FONDOS DE PENSIONES

Podemos definir un plan de pensiones como un instrumento financiero de ahorro-inversión, cuyo capital se empleará en caso de darse alguna de las contingencias siguientes:

- **Jubilación**
- **Incapacidad permanente**
- **Fallecimiento**
- **Dependencia**

A efecto de cumplir su objetivo, este instrumento se concreta en la creación de un patrimonio al que se denomina fondo de pensiones, integrado por las aportaciones periódicas que el inversor realice, y que le permitirán disponer de un capital o una renta cuando se de alguna de las situaciones a las que nos hemos referido.

Según los sujetos constituyentes, los planes de pensiones pueden ser:

- **Planes de pensiones individuales**, que son promovidos por las entidades financieras y en los que el partícipe puede ser cualquier persona física que desee aportar.
- **Planes de pensiones de empleo**, promovidos por las empresas para sus empleados. Las aportaciones pueden hacerlas ambas partes, es decir, partícipe y empresa, o solo la compañía, pero nunca el partícipe solo. Las empresas los utilizan como un complemento salarial para sus empleados.
- **Planes de empleo asociados**, que son promovidos por asociaciones u otras agrupaciones para sus asociados o miembros (por ejemplo, colegios profesionales).

En razón de las obligaciones estipuladas, los planes de pensiones se ajustan a las modalidades siguientes:

- **Planes de aportación definida**, son planes en los que queda determinada la aportación que se va a hacer a los mismos y la cuantía de las prestaciones no es conocida hasta la fecha que se produce la contingencia.
- **Planes de prestación definida**, son planes en los se conoce de antemano la prestación que se va a recibir, por lo que quedan como incógnitas las aportaciones que sean necesarias para llegar a tal fin.
- **Planes mixtos**, son aquellos en los que se producen las circunstancias anteriores simultáneamente. Por ejemplo, algunos planes de sistema de empleo en donde la contingencia de jubilación es un compromiso de aportación definida, sin embargo las prestaciones en caso de fallecimiento o invalidez están predeterminadas de antemano, es decir, son una prestación definida.

Solo los planes del sistema de empleo y los del sistema asociado podrán ser de cualquiera de las tres categorías anteriores, pero los planes del sistema individual solo pueden ser de aportación definida.

Podemos señalar los siguientes elementos subjetivos en un plan de pensiones:

- **Partícipes:** son las personas físicas en cuyo interés se crea el plan, independientemente de que realicen aportaciones o no.
- **Beneficiarios:** aquellas personas físicas con derecho a la percepción de las prestaciones.
- **Entidad Promotora:** persona jurídica que insta y, en su caso, participa en la constitución del plan en los términos previstos en la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, o que se incorpore posteriormente y participe en su mantenimiento.
- **Entidad Gestora:** responsable de la administración del fondo de pensiones bajo la supervisión de la Comisión de Control.
- **Entidad Depositaria:** entidad de crédito responsable de la custodia y depósito de los valores mobiliarios y demás activos financieros integrados en el fondo de pensiones y del resto de funciones encomendadas por la normativa reguladora.

1.3. EL PLAN DE PENSIONES DE LA AGE

- **Contexto en el que se crea**

El Plan de pensiones de la AGE tiene su origen en el Acuerdo Administración Sindicatos de 13 noviembre de 2002, que incluyó el compromiso de las partes firmantes del mismo de promover un plan de pensiones de empleo para los empleados públicos incluidos dentro de su ámbito de aplicación.

De este modo, uno de los objetivos principales del Plan es complementar las pensiones públicas en la gran organización que es la Administración del Estado y contribuir, en la medida de lo posible, al mantenimiento del poder adquisitivo del personal al servicio de la AGE una vez que pasa a la situación de jubilado.

- **Ámbito subjetivo**

El Plan de Pensiones incluye a todos los empleados de las Entidades Promotoras, sometidos a la legislación española, que cuenten, al menos, con dos años de permanencia en las mismas y no renuncien a su adhesión.

- **Naturaleza del Plan**

En primer lugar, se trata de un Plan de promoción conjunta, pues son varias las entidades, en este caso Ministerios y Organismos Públicos, los que lo promueven conjuntamente.

En base a los sujetos constituyentes, el Plan de Pensiones de la AGE pertenece a la modalidad de empleo y, en razón de las obligaciones estipuladas, a la de aportación definida (las contribuciones de las Entidades Promotoras se fijan, de acuerdo con lo dispuesto en las Especificaciones, en las LPGE de cada año).

- **Naturaleza de las prestaciones**

Las prestaciones que reconoce el Plan no se consideran pensiones públicas, por lo que no se computan a efectos de limitación del señalamiento inicial o fijación de la cuantía máxima de las pensiones públicas. Se trata, por tanto, de prestaciones complementarias, independientes y compatibles con las establecidas por los regímenes públicos de la Seguridad Social y Clases Pasivas del Estado.

- **Cifras**

- El Plan de Pensiones de la AGE cuenta en la actualidad con más de 600.000 partícipes y atesora un patrimonio superior a 640 millones de euros.
- De acuerdo con los datos anuales del ejercicio 2013, se han producido unos 13.900 pagos por un importe medio superior a 1.375 euros.
- El cobro de las prestaciones del Plan de Pensiones se materializa por parte de los empleados públicos partícipes o sus beneficiarios, cuando se encuentren en alguna de las contingencias previstas al efecto, es decir, jubilación, incapacidad, fallecimiento o dependencia, o en alguno de los dos supuestos excepcionales de liquidez, contemplados en el artículo 9 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones y en el artículo 29 de las Especificaciones (desempleo de larga duración o enfermedad grave).

- **Normativa aplicable**

El Plan de Pensiones de la AGE se rige fundamentalmente por el Texto Refundido de la Ley de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por **Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre** y su Reglamento, aprobado por **Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero**, así como por las normas complementarias y concordantes que les afecten y que en el futuro las modifiquen o desarrollen.

Igualmente, deben tenerse en cuenta las [Especificaciones del Plan de Pensiones de la AGE](#), aprobadas por Acuerdo de la Comisión de Control del Plan de Pensiones de la AGE, de 11 de julio de 2008 (BOE 29 de septiembre de 2008).

1.4. ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA

En la administración y control del Plan y del Fondo de Pensiones de la AGE intervienen los siguientes órganos e instituciones:

- **Comisión de Control:** órgano máximo de supervisión y control interno del funcionamiento del Plan y del Fondo. Es un órgano paritario, compuesto por 11 representantes de la AGE y otros 11 miembros de los sindicatos más representativos, que ha de velar por los intereses de los partícipes y beneficiarios.
- **Entidad Gestora:** responsable de la administración del Fondo de Pensiones bajo la supervisión de la Comisión de Control. En el caso de la AGE, la Entidad Gestora es *Gestión de Previsión y Pensiones S.A., E.G.F.P.*
- **Entidad Depositaria:** entidad de crédito responsable de la custodia y depósito de los valores mobiliarios y demás activos financieros integrados en el Fondo de Pensiones y del resto de funciones encomendadas por la normativa reguladora. En el Plan de pensiones de la AGE, la Entidad Depositaria es *BBVA, S.A.*
- **Oficina del Partícipe:** órgano administrativo adscrito a MUFACE bajo la dependencia funcional de la Comisión de Control. La Oficina tiene entre sus funciones apoyar a la Secretaría de la Comisión de Control, atender las consultas que le formulen Promotores, partícipes y beneficiarios, facilitar las relaciones de estos con la Entidad Gestora y Depositaria, así como aquellas otras que le confieran las Especificaciones o delegue la Comisión de Control.
- **Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones:** órgano administrativo dependiente de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, adscrita al Ministerio de Economía y Competitividad. Dentro de dicha Dirección General, es la Subdirección General de Planes y Fondos de Pensiones la encargada de la supervisión de estos.

2

LAS ENTIDADES PROMOTORAS

2. - LAS ENTIDADES PROMOTORAS

Como se ha señalado en el punto anterior, son Entidades Promotoras de los planes de pensiones las personas jurídicas que insten y, en su caso, participen en la constitución de los mismos, en los términos previstos en la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, o se incorporen posteriormente y participen en su desarrollo y ejecución.

Dentro de las Entidades Promotoras, serán las **unidades gestoras de personal** las responsables de llevar a cabo las actuaciones relacionadas con el Plan de Pensiones de la AGE, de acuerdo con lo descrito en la presente guía. Para su gestión, el sistema más utilizado por las Promotoras del Plan es **Badaral**, del que pueden encontrar un amplio manual en la web www.funciona.es (Espacio RCP/Aplicaciones/Badaral/Manuales de usuario/Plan de Pensiones).

Son Entidades Promotoras del Plan de Pensiones de la AGE:

- a) Los Departamentos Ministeriales de la AGE y sus Organismos Públicos.
- b) Las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social.
- c) Los Organismos Públicos de la AGE con estatuto especial a los que su normativa específica confiere carácter limitativo a los créditos de sus presupuestos de gastos.
- d) El resto de Organismos Públicos con estatuto especial y Entidades Públicas Empresariales de la AGE que cuenten en sus plantillas con personal que reúna la condición de funcionario en activo.

En el BOE de 14 de octubre de 2004 se publicaron las primeras Especificaciones del Plan de Pensiones, que incluían una Adenda con los Promotores existentes al inicio de aquel. Al producirse la modificación de dichas Especificaciones por Acuerdo de 11 de julio de 2008 de la Comisión de Control (BOE de 29 de septiembre de 2008), se incluyó en ellas una nueva Adenda de Entidades Promotoras. Esta se va actualizando por la Comisión de Control conforme se van adhiriendo nuevos Promotores.

A la fecha de publicación de esta guía¹, el Plan de Pensiones de la AGE cuenta con **121 Entidades Promotoras**.

2.1. INCORPORACIÓN DE NUEVAS ENTIDADES PROMOTORAS

Según lo establecido en las Especificaciones del Plan de Pensiones de la AGE, en el caso de que se produzca una reestructuración en el número y denominación de los Departamentos Ministeriales, así como en el supuesto de creación o refundición de

¹ Enero 2015

Organismos Públicos no incluidos en los apartados c) y d) anteriores, la Adenda de Promotoras se adecuará automáticamente a la norma organizativa correspondiente.

Cuando se trate de otros Organismos Públicos de la AGE, a los que se refieren los apartados c) y d) anteriores, será necesario que estos propongan a la Comisión de Control su incorporación al Plan como Entidades Promotoras, en caso de que deseen adherirse al mismo.

Para ello, deberán presentar a la Comisión de Control una **solicitud de admisión**, que habrá de contener los siguientes extremos:

- a) La declaración de aceptación de las Especificaciones del Plan y de las Normas de funcionamiento del Fondo (ambos documentos se encuentran para su consulta en la web del Plan, www.plandepensiones-age.es).
- b) En su caso, un proyecto de anexo con condiciones particulares relativas a la Entidad Promotora y a sus empleados partícipes así como el relativo al régimen de contribuciones, prestaciones y aseguramiento de estas. Si no existieran particularidades respecto de lo establecido en las Especificaciones, se significará esta circunstancia en el anexo que acompañe a la solicitud.

Ver modelo de solicitud de admisión (Punto 9 de esta guía).

Una vez examinada la solicitud y, en su caso, las correspondientes anexos, la incorporación efectiva de las nuevas Entidades Promotoras al Plan requerirá la aprobación de la Comisión de Control.

2.2. SEPARACIÓN DE ENTIDADES PROMOTORAS

De conformidad con las Especificaciones del Plan, la separación de una Entidad Promotora de este, podrá tener lugar en los siguientes casos:

- a) Por acuerdo de la Comisión de Control del Plan, al entender que alguna Entidad Promotora ha dejado de reunir las condiciones o criterios generales establecidos en las mismas para la adhesión y permanencia en el Plan.
- b) En el caso de que alguna de las causas de terminación establecidas en la normativa afecte exclusivamente a una Entidad Promotora del Plan de Pensiones.
- c) Por decisión de las Entidades Promotoras que se hubieran incorporado al Plan, de acuerdo con lo establecido a estos efectos, en la normativa de planes y fondos de pensiones.

Ver modelo de solicitud de baja (Punto 9 de esta guía).

2.3. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES PROMOTORAS

Los derechos y obligaciones de las Entidades Promotoras del Plan se recogen respectivamente en los artículos 9 y 10 de las Especificaciones del Plan de Pensiones de la AGE, y son los siguientes:

- **DERECHOS**

- ✓ Derecho de participación y representación. Las Entidades Promotoras participan a través de sus representantes en la Comisión de Control del Plan de Pensiones.
- ✓ Derecho a recibir los datos personales de los partícipes que resulten necesarios para determinar sus contribuciones al Plan.
- ✓ Derecho de información de la evolución financiera del Plan de Pensiones., a través de sus representantes en la Comisión de Control.

- **OBLIGACIONES**

- ✓ Efectuar el desembolso de las contribuciones pactadas en la cuantía, forma y plazos previstos.
- ✓ Facilitar los datos que sobre los partícipes y beneficiarios sean requeridos por la Entidad Gestora, Entidad Depositaria, Comisión de Control, Auditor y Actuario, con el fin exclusivo del desarrollo de sus funciones en relación con el Plan de Pensiones, observando en todo momento lo establecido en la normativa vigente relativa a protección de datos de carácter personal.

3

LOS PARTÍCIPES

3. - LOS PARTÍCIPES

El **partícipe** es el verdadero protagonista de un plan de pensiones, toda vez que se trata del sujeto en cuyo interés el promotor ha decidido la creación del plan.

Será partícipe del Plan de Pensiones de la AGE cualquier empleado de las Entidades Promotoras, sometido a la legislación española, que cuente, al menos, con **dos años de permanencia** en las mismas y no desee renunciar a su adhesión. Tendrá la consideración de empleado cualquier persona que preste servicios en las Entidades Promotoras en la condición de funcionario de carrera o interino, personal laboral, personal eventual o alto cargo.

A efectos del **cómputo del período mínimo de permanencia** para adquirir la condición de partícipe, se tendrá en cuenta el tiempo de servicios efectivamente prestados en el ámbito de las Administraciones Públicas (estatal, autonómica o local) y en sus Organismos Públicos. No obstante, los partícipes no percibirán contribuciones de las Entidades Promotoras por el tiempo de servicios prestados fuera del ámbito de estas.

La figura del partícipe hay que diferenciarla de la del beneficiario, pues no siempre coinciden. Se considera beneficiario de un plan de pensiones a la persona física que tenga derecho a la percepción de las prestaciones. Generalmente, será el mismo partícipe, excepto cuando este fallezca, en cuyo caso podrá serlo su familia o herederos.

En una contestación de la DGSFP de 24 de julio de 2006, se aclara que las personas jurídicas no pueden ser beneficiarias de planes en tanto no pueden ser designados en el documento de adhesión al plan; sin embargo, sí pueden ser personas jurídicas los herederos o legatarios designados en testamento perceptores de los derechos previstos en el plan de pensiones.

3.1. DERECHOS DE LOS PARTÍCIPES

Son derechos de los partícipes los siguientes:

- La titularidad de los recursos patrimoniales afectos al Plan.
- Sus derechos consolidados individuales, constituidos por su cuota parte del fondo de capitalización que tenga el Plan en el Fondo de Pensiones. Por tanto, el valor del derecho consolidado podrá fluctuar de acuerdo con la evolución del Fondo de Pensiones.
- Participar en el desarrollo del Plan a través de los representantes en la Comisión de Control.
- Efectuar por escrito a la Comisión de Control las consultas, sugerencias, reclamaciones y aclaraciones que consideren convenientes sobre el funcionamiento del Plan.
- Obtener, si así lo solicitan, un certificado de pertenencia al Plan.

- Obtener, a su incorporación al Plan, un documento correspondiente a la Entidad Promotora en la que preste sus servicios, como documentación acreditativa de sus derechos y obligaciones en el mismo.
- Recibir con periodicidad anual, una certificación de la Entidad Gestora sobre las aportaciones directas o imputadas, realizadas en cada año natural, así como el valor al final del año de sus derechos consolidados.
- Recibir información de la Entidad Gestora sobre la evolución y situación de los derechos consolidados en el Plan, modificaciones normativas, cambios en las Especificaciones, en las Normas de funcionamiento del Fondo de Pensiones o de su política de inversión y de las comisiones de gestión y depósito, así como otros extremos que pudieran afectarles. En la página electrónica www.plandepensiones-age.es y en aquellas otras que las Entidades Promotoras habiliten, los partícipes tendrán a su disposición información de carácter general relacionada con el Plan de Pensiones de la Administración General del Estado.
- Que les sean hechas efectivas las contribuciones de la Entidad Promotora en los términos previstos en el Plan.
- Hacer efectivos sus derechos consolidados en los supuestos de desempleo de larga duración y enfermedad grave.
- Designar beneficiarios para la contingencia de fallecimiento en los términos previstos en las Especificaciones.

3.2. OBLIGACIONES DE LOS PARTÍCIPES

Son obligaciones de los partícipes las siguientes:

- Comunicar a la Entidad Gestora o a la Entidad Promotora los datos personales y familiares que sean necesarios y le sean requeridos para causar alta en el Plan así como para su mantenimiento.
- Comunicar cualquier modificación que se produzca en sus datos personales y familiares.

El alta en el Plan de Pensiones supone la autorización por parte de los partícipes para el uso e intercambio de sus datos necesarios para el desenvolvimiento del Plan entre las Entidades Promotoras, la Entidad Gestora, la Comisión de Control y la Entidad Depositaria, Auditor, así como de aquellos profesionales que deban certificar la situación y dinámica del Plan y al Actuario designado para su revisión, que cumplirán en todo momento con lo establecido en la normativa vigente relativa a protección de datos de carácter personal.

3.3. ESTADOS

Los partícipes del Plan de Pensiones de la AGE pueden encontrarse en los siguientes estados o situaciones:

1. Alta
2. Suspenso
3. Baja

A continuación, se verán con más detalle cada uno de ellos. Entre paréntesis figuran las siglas con las que el **sistema Badaral** identifica cada estado o situación:

Alta (AC). *Regulación: artículo 11 de las Especificaciones.* Dentro de este estado, es necesario distinguir las siguientes modalidades:

Alta ordinaria (AC AC). Se produce en el momento en que el empleado alcanza los requisitos para ser partícipe del Plan. La Entidad Promotora informará a los partícipes de su alta en el Plan, para lo que cumplimentará el modelo **P-1** (*ver en Punto 9 de esta guía*), según lo dispuesto en la Orden PRE/3604/2004, de 4 de noviembre, para la confección de las nóminas de contribuciones al Plan de Pensiones de la AGE.

Alta ordinaria pendiente de regularización (AC PR). Es una modalidad interna del sistema que no se comunica a la Entidad Gestora, en la que queda un partícipe cuando, habiendo cesado en la Promotora, el gestor del Plan de Pensiones ha previsto que a ese cese seguirá un nuevo nombramiento en la misma. El partícipe permanecerá en este estado hasta que se produzca el nuevo nombramiento, de modo que si este no se produce finalmente, el gestor pueda detectar la situación y regularizarla.

Cambio de promotora (AC CP). Se produce cuando el partícipe cesa en una Promotora y el gestor del Plan puede prever su incorporación en otra; la Entidad Promotora entregará al partícipe el modelo **P-10** (*Ver en Punto 9 de esta guía*), remitiendo a la Entidad Promotora de destino del partícipe una copia en soporte papel o en fichero.

El partícipe quedará en esa situación a la fecha de la baja de haberes y dejará de ser gestionado por la Promotora a partir de ese momento. Aunque desde el punto de vista de la Gestora está de alta, esta solo será efectiva para la realización de contribuciones cuando se produzca el alta en la nueva Promotora.

Suspenso (SU). *Regulación: artículo 16 de las Especificaciones.* En el estado de suspenso pueden darse las siguientes modalidades:

Suspenso sin obligación de movilizar - movilización libre (SU ML). El partícipe no tiene obligación de movilizar sus derechos. No puede realizar aportaciones.

Suspenso sin obligación de movilizar - movilización a otra Administración (SU MA). El partícipe no tiene obligación de movilizar, pero de hacerlo solo podrá ser a otro plan de pensiones de otra Administración. Puede realizar aportaciones.

Suspense sin posibilidad de movilizar y con derecho a realizar aportaciones (SU DA). El partícipe no puede movilizar sus derechos, pero puede realizar aportaciones.

Suspense sin posibilidad de movilizar (SU SD). El partícipe no puede movilizar sus derechos ni tampoco realizar aportaciones.

La Entidad Promotora informará al partícipe de su situación de suspense, mediante el documento **P-9** (*Véase modelo en Punto 9*).

Baja (BA). En el estado de baja existen las siguientes modalidades:

Baja por defunción (BA BD). *Regulación: artículo 13.b) de las Especificaciones.* El partícipe fallece.

Baja por jubilación (BA BJ). *Regulación: artículo 19 de las Especificaciones.* El partícipe se jubila o corresponde baja por incapacidad permanente. Aunque se trata de contingencias distintas, Badaral no diferencia entre baja en el Plan por jubilación y baja por incapacidad permanente.

Baja por renuncia al Plan (BA BR). *Regulación: artículo 12 de las Especificaciones.* El partícipe renuncia al Plan y a todos sus derechos. El partícipe tiene un periodo de dos meses para renunciar al Plan desde que se le comunica la adquisición de dicha condición. (*Véase modelo P-3 de renuncia al Plan en punto 9*).

Baja por error (BA BE). El partícipe no debería haber estado de alta. En el caso de que se hubiese realizado una contribución a su favor antes de detectarse el error, deberá realizarse la regularización del pago indebido, antes de comunicar este cambio de estado a la Entidad Gestora.

3.3.1. CAMBIOS DE ESTADO

Los cambios de estado de un partícipe en el Plan de Pensiones siempre se producen a través de las Entidades Promotoras, siendo la Gestora la que tiene una visión general de aquel en el Plan.

Para llevar a cabo las actuaciones relativas a los cambios de estado que procedan, los gestores pueden tomar como documento de referencia la *Tabla de conversión de claves de gestión de personal en estados del partícipe del Plan de Pensiones*. Este documento lo pueden localizar en www.plandepensiones-age.es, en el apartado Documentación/Gestores de Personal.

Cuando un partícipe está en **situación de alta ordinaria** en una Promotora puede pasar a:

- Situación de alta ordinaria pendiente de regularización, en la que quedará hasta que vuelva a tomar posesión en la Promotora.
- Situación de cambio de Promotora. Cesa su actividad en la Promotora, pero se prevé su incorporación a una nueva Promotora.
- Situación de suspenso en el Plan. Cesa su actividad en la Promotora y en el Plan. Puede pasar a cualquier modalidad de suspenso.
- Situación de baja en el Plan.

Cuando un partícipe está en **situación de alta ordinaria pendiente de regularización**, pasará automáticamente a la situación de alta cuando vuelva a tomar posesión en la Promotora. No obstante, el sistema ofrecerá al gestor la posibilidad de conocer los partícipes que se encuentran en esta situación durante el tiempo que consideren, a efectos de regularizar de forma manual, pasando a la situación que corresponda (cambio de Promotora, baja en el Plan...) aquellas situaciones en que la previsión de reincorporación no se cumpla finalmente.

Cuando un partícipe está en **situación de cambio de Promotora**, pasará a la situación de alta ordinaria en la nueva Promotora al producirse su incorporación a la nueva Promotora. Si esta no se produjera, la Entidad Gestora deberá comunicarlo a la Comisión de Control para regularizar la situación de forma manual.

Cuando un partícipe está en **situación de suspenso** en una Promotora puede pasar a:

- Situación de alta. El partícipe vuelve a ocupar un puesto gestionado por la misma Promotora o se produce su reincorporación al servicio activo en una Promotora distinta (*véase modelo P-12*, con el que la Promotora acreditará la recuperación de la condición de partícipe en activo).
- Situación de baja en el Plan. Desde esta situación se puede volver a estado de alta en ciertas circunstancias, por ejemplo, en el caso de reanudación de la actividad tras la jubilación.

3.1.2. COMUNICACIÓN DE CAMBIOS DE ESTADO

Cada una de las Entidades Promotoras deberá comunicar a la Gestora las modificaciones producidas en relación con sus partícipes, a través de una aplicación específica para la transmisión segura de ficheros y datos, **BBVA net cash**. Estos ficheros, denominados “Cambios de estado para Entidad Gestora”, son generados de manera automática por Badaral.

Se han de comunicar a la Entidad Gestora, a ser posible mensualmente, las altas, suspensos y cambios de Promotora (las bajas no es necesario comunicarlas).

En el sistema de información de la Gestora pueden darse las siguientes irregularidades:

- Partícipe en cambio de Promotora cuando en realidad está en alta. Una Promotora le registra el cambio de Promotora y en la que causa alta no lo comunica a la Gestora o lo hace más tarde. Esta irregularidad quedará corregida en cuanto la Promotora correspondiente comunique el alta a la Entidad Gestora.
- Partícipe de alta en dos Promotoras. Una Promotora le da de alta antes de que la Promotora de la que viene envíe el cambio de Promotora. Esta irregularidad quedará corregida con la recepción por la Entidad Gestora de dicho cambio. No obstante, hay que tener en cuenta que puede existir un partícipe activo en dos Promotoras y ser correcto, ya que hay que tener en cuenta la normativa sobre compatibilidades del personal al servicio de las AAPP.

4

ENTIDAD GESTORA Y ENTIDAD DEPOSITARIA

4.1. LA ENTIDAD GESTORA

La Entidad Gestora tiene, como misión exclusiva, administrar el patrimonio del Fondo de Pensiones. Para poder acceder a tal responsabilidad, la Ley exige, a las sociedades anónimas que hayan obtenido autorización administrativa previa para actuar como Entidades Gestoras, unos determinados requisitos, entre los que cabe resaltar el capital desembolsado (mínimo 601.012 euros), exigencia de objeto social exclusivo y tener domicilio social en España.

Las principales funciones de una Entidad Gestora son:

- Llevar la contabilidad del fondo.
- Determinar y cuantificar la cuenta de posición y los derechos y obligaciones derivados de cada plan de pensiones integrado en el fondo.
- Emitir, junto con la entidad depositaria, los certificados de pertenencia al fondo y el valor de sus derechos consolidados.
- Controlar a la entidad depositaria del fondo.
- Llevar a efecto las inversiones de los patrimonios del fondo de pensiones.
- Informar periódicamente al cada partícipe del estado de posición de su plan de pensiones, es decir, informarle de la situación de sus derechos consolidados.
- Informar a la comisión de control del fondo del estado de situación del mismo.
- Gestionar y abonar las prestaciones causadas.
- Asesorar permanentemente a los beneficiarios de las opciones de cobro de la prestación a que tienen derecho.

En definitiva, la Entidad Gestora se ocupa de la gestión integral de un sistema de previsión social.

La Entidad Gestora del Fondo de Pensiones de la AGE es *Gestión de Previsión y Pensiones, S.A*, perteneciente al Grupo BBVA. Fue seleccionada mediante concurso convocado por la Comisión de Control del Plan de Pensiones de la AGE, entre las entidades gestoras de fondos de pensiones autorizadas, de conformidad con el artículo 42 de las Especificaciones del Plan de Pensiones de la AGE.

Las comisiones que perciben dichas entidades por sus servicios de gestión de los fondos no podrán exceder del límite fijado en las normas de funcionamiento del fondo, que a su vez no excederá del máximo que establece la ley. Actualmente, la comisión de gestión de un fondo de pensiones no puede superar el 1,5% del patrimonio del mismo.

En el caso del Fondo de Pensiones de la AGE, la comisión es del **0,30%** sobre el Patrimonio de aquel, más el 5% sobre la rentabilidad si esta supera el 2% (máximo legal 9%).

4.2. LA ENTIDAD DEPOSITARIA

Las tareas de custodia de los activos financieros adquiridos con las aportaciones hechas al fondo de pensiones, deben ser asumidas por una Entidad Depositaria domiciliada en España. Así, esta Entidad tiene como responsabilidad la custodia y vigilancia de los valores mobiliarios y demás activos financieros integrados en un fondo de pensiones.

La Entidad Depositaria tiene como principal limitación que solo deberá efectuar las operaciones acordadas por la Entidad Gestora, y que además se ajusten a las disposiciones legales y reglamentarias reguladoras de los fondos de pensiones.

En síntesis, las principales atribuciones de la Entidad Depositaria son las siguientes:

- Instrumentar los cobros y pagos derivados de los planes de pensiones.
- Ejercitar, por cuenta del fondo, las operaciones de compra y venta de valores, cobro del rendimiento de las inversiones y cuantas operaciones se deriven del propio depósito de valores.
- Emitir certificados de pertenencia al plan de pensiones a los partícipes del mismo.

La Entidad Depositaria debe actuar siempre en interés de los fondos que custodia, siendo responsable frente a las Entidades Promotoras, a los partícipes y a los beneficiarios de todos los perjuicios que se les cause por el incumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias.

Igual que sucede con la Entidad Gestora, encargada de administrar el patrimonio del fondo, la Ley adopta precauciones muy estrictas con la Entidad Depositaria, responsable de la custodia de los capitales pertenecientes al fondo:

- Solo pueden ser depositarias de fondos de pensiones las entidades de depósito domiciliadas en España (bancos, cajas de ahorro, etc.).
- Cada fondo de pensiones solo puede tener una Entidad Depositaria.
- Una entidad puede actuar como depositaria de varios fondos de pensiones.
- Una entidad no puede ser gestora y depositaria al mismo tiempo, pues existe incompatibilidad total entre las funciones de una y de otra.

La remuneración percibida por la Entidad Depositaria será libremente pactada con la Entidad Gestora, con la previa conformidad de la Comisión de Control del fondo, sin perjuicio de las limitaciones que puedan establecerse administrativamente.

La Entidad Depositaria del Fondo de Pensiones de la AGE es BBVA, S.A., seleccionada mediante concurso público. La comisión anual que percibe es del **0,10%**, siendo la máxima legal del 0,25%.

5

LAS APORTACIONES

5.- LAS APORTACIONES

5.1. CONTRIBUCIONES DE LAS ENTIDADES PROMOTORAS

Las contribuciones de las Entidades Promotoras son el componente que financia principalmente el patrimonio del Fondo de Pensiones de la Administración General del Estado. Las contribuciones son obligatorias para las Entidades Promotoras de acuerdo con lo fijado en las Especificaciones del Plan.

Cada Entidad Promotora realiza una contribución anual ordinaria cuya cuantía global viene reflejada en la LGPE de cada ejercicio económico y se divide en dos partes, una correspondiente al sueldo y otra correspondiente a los trienios devengados por el personal, en la proporción del **75% y del 25%** respectivamente.

La parte de la contribución individual correspondiente al sueldo se determina anualmente y es una cantidad lineal distinta para cada grupo/subgrupo de titulación al que pertenezca el funcionario o grupo profesional equivalente en el caso del personal laboral, de acuerdo con su situación a **1 de mayo** del año correspondiente.

La parte de la contribución individual que corresponda a la antigüedad se determina multiplicando el número de trienios devengados por el partícipe a fecha **1 de mayo** del año correspondiente, por el valor unitario del trienio establecido por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para ese año. Para aquellos colectivos de partícipes que no devenguen trienios, la parte de la contribución individual que corresponda a la antigüedad se calculará multiplicando por el mismo valor unitario del trienio, el número de periodos de tres años de servicios efectivos prestados.

El cálculo automático de contribuciones se realiza por los gestores del Plan de Pensiones a través de la aplicación *Badaral* o, en su caso, del sistema empleado para la gestión de personal. Una vez generadas y comprobadas, las contribuciones se envían a nóminas para su abono.

Seguidamente, esta información es remitida a la Entidad Gestora; el fichero se genera a través de *Badaral* y se envía a través de la aplicación *BBVA net cash*.

5.1.1. ABONO

De acuerdo con las Especificaciones y la Orden PRE/3606/2004, de 4 de noviembre, la cuantía de las contribuciones anuales de las Promotoras se debe hacer efectiva el día **30 de junio** de cada año (o inmediato día hábil anterior), por parte de la Entidad Promotora a la cuenta de posición del Plan en el Fondo, a través del Tesoro Público o, en su caso, de la cuenta del Organismo en el Banco de España u otra entidad de crédito.

5.1.2. DEVENGO

Dispone el art. 25 de las Especificaciones que las contribuciones de las Entidades Promotoras serán distribuidas e imputadas individualmente a quienes tengan la condición de partícipes en activo a 1 de mayo de cada año. Por lo tanto, la fecha de devengo será el **1 de mayo** del año que corresponda.

Por esta razón, si un partícipe causara alta en el Plan con fecha posterior al 1 de mayo, el devengo de las contribuciones no se produciría hasta el 1 de mayo del año siguiente, siempre que el partícipe estuviera en servicio activo y alta en nómina a dicha fecha (de lo contrario, se produciría el primer año en que se cumplieran dichos requisitos).

Para el personal que cause alta como partícipe por alcanzar el periodo de permanencia de 2 años en las Entidades Promotoras, corresponderá realizar una *contribución global* que comprenderá las aportaciones de los ejercicios en que hubiera estado en servicio activo y de alta en nómina en alguna de las Entidades Promotoras del Plan, a fecha 1 de mayo.

Cuando los partícipes no se encuentren en activo ni alta en nómina a fecha 1 de mayo, no devengarán contribuciones ese año. Un ejemplo sería el personal laboral temporal que es contratado durante varios años por periodos de unos meses pero que no incluyen (o no todos ellos) el 1 de mayo. Cuando cumpla los 2 años de servicios efectivos prestados, causará alta en el Plan pero no le corresponderán contribuciones o solo las de aquellos ejercicios en los que estaba en servicio activo y alta en nómina a 1 de mayo de ese año.

5.1.3. REGULARIZACIONES

Al margen de las contribuciones anuales ordinarias, las Entidades Promotoras deben proceder a regularizar los posibles errores o situaciones sobrevenidas que puedan haberse producido en la imputación de las aportaciones, ya sean por defecto (regularizaciones positivas) como por exceso (regularizaciones negativas):

- a. *Positivas*: las Entidades Promotoras solicitan a la Gestora el ingreso en la cuenta del Fondo de Pensiones de la AGE de las cantidades pendientes de imputación, consecuencia de rectificaciones de oficio, reclamaciones, resoluciones judiciales, etc. Las regularizaciones positivas incrementan el patrimonio del Fondo.
- b. *Negativas*: las Entidades Promotoras solicitan a la Entidad Gestora el reintegro, directamente al Tesoro o, en su caso, a la cuenta del Organismo, de las aportaciones indebidamente realizadas por exceder los límites legales o por errores producidos en el cálculo o abono de las mismas. Las regularizaciones negativas disminuyen el patrimonio del Fondo, sin perjuicio de que la rentabilidad positiva imputable a dichas regularizaciones lo acreciente.

Para la generación de regularizaciones se seguirá el mismo procedimiento que para la de contribuciones (*ver manual de Badaral en www.funciona.es*).

Al igual que ocurre con las contribuciones, cuando la Entidad Promotora comunique a la Entidad Gestora las regularizaciones, debe enviarle los ficheros correspondientes, indicando de qué Promotora se trata y los importes individuales por partícipe para que los pueda imputar a cada uno de ellos.

5.2. APORTACIONES DE LOS PARTÍCIPIES

Los partícipes no tienen obligación de realizar aportaciones al Plan de Pensiones de la AGE; la única obligación de realizar contribuciones al Plan la tiene la Entidad Promotora. Pero los partícipes pueden realizar aportaciones voluntarias, con un límite máximo anual (realizadas al conjunto de planes de pensiones de que sea titular el partícipe, incluidas las contribuciones del Promotor imputadas a este) de **8.000 euros** anuales, tras la entrada en vigor el 1 de enero de 2015 de la Ley 26/2014, que modifica la Ley de Regulación de Planes y Fondos de Pensiones.

Los partícipes pueden efectuar aportaciones voluntarias tanto de carácter extraordinario como de carácter periódico, con la periodicidad que se desee, de cualquiera de las siguientes maneras:

- a. Mediante domiciliación de la aportación en una cuenta corriente del partícipe (la cuenta puede estar en BBVA o en otra Entidad).
- b. En cualquiera de las oficinas de BBVA.
- c. A través de la Línea BBVA 902 22 44 66 si es cliente de BBVA.
- d. En la web www.bbva.es si es cliente de BBVA.

5.2.1. FISCALIDAD DE LAS APORTACIONES

Las contribuciones imputadas por los promotores a los partícipes del Plan de Pensiones de la AGE deberán declararse a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas como rendimientos del trabajo, a la vez que serán objeto de reducción en la base imponible del impuesto; en consecuencia, tendrán un **efecto fiscal neutro**.

Asimismo, las aportaciones voluntarias que realicen los partícipes del Plan de Pensiones de la AGE **podrán reducirse** en la base imponible del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas con el límite de aportaciones que legalmente proceda, según las circunstancias laborales personales y familiares que concurran en su declaración.

5.2.2. INCOMPATIBILIDADES

La legislación establece que, con carácter general, no se podrá simultanear la condición de partícipe y la de beneficiario por una misma contingencia en un plan de

pensiones o en razón de la pertenencia a varios planes de pensiones. Esto es, resulta incompatible la realización de aportaciones y el cobro de prestaciones por la misma contingencia simultáneamente.

Por lo tanto, el partícipe jubilado puede seguir realizando aportaciones al plan de pensiones pero, una vez iniciado el cobro de la prestación de jubilación, las aportaciones solo podrán destinarse a las contingencias de fallecimiento y dependencia.

Si una vez cobrada la prestación o iniciado el cobro, el beneficiario causa alta posterior en un Régimen de Seguridad Social por ejercicio o reanudación de actividad, podrá reiniciar sus aportaciones para jubilación una vez que hubiere percibido la prestación íntegramente o suspendido el cobro asignando expresamente los derechos económicos remanentes a la posterior jubilación.

Por otro lado, los partícipes que se encuentren en situación de incapacidad total y permanente para la profesión habitual, absoluta y permanente para todo trabajo o gran invalidez, podrán realizar aportaciones a planes de pensiones para la cobertura de cualquier contingencia susceptible de acaecer en su persona, teniendo en cuenta que:

- a) El partícipe podrá seguir realizando aportaciones al plan de pensiones, pudiendo solicitar el cobro de la prestación de incapacidad posteriormente.
- b) Una vez iniciado el cobro de la prestación, se podrán reanudar las aportaciones para cualesquiera otras contingencias susceptibles de acaecer, una vez que hubiere percibido aquella íntegramente o suspendido el cobro asignando expresamente el remanente a otras contingencias susceptibles de acaecer.

La percepción de los derechos consolidados por enfermedad grave o desempleo de larga duración será incompatible con la realización de aportaciones a cualquier plan de pensiones. No obstante, sí será compatible con la realización de contribuciones de la Entidad Promotora en el caso de enfermedad grave.

5.3. IRREVOCABILIDAD E INEMBARGABILIDAD DE CONTRIBUCIONES Y APORTACIONES

Las aportaciones realizadas por los partícipes o por los Promotores en su nombre **son irrevocables**. Es decir, no pueden ser retiradas posteriormente bajo ninguna circunstancia. Esta característica cobra todo su sentido en los planes de empleo y sobre las aportaciones del promotor de estos planes a favor de sus empleados.

Por otro lado, las aportaciones realizadas a los planes de pensiones **son inembargables**. No obstante, la legislación permite que, cuando el partícipe pasa a ser beneficiario, consecuencia del acaecimiento de una contingencia cubierta por el plan, sus derechos económicos sí podrán ser embargados.

Es decir, los derechos consolidados de los partícipes son inembargables, mientras que las prestaciones (derechos económicos) sí se pueden embargar. En este sentido, el Tribunal Constitucional, en la cuestión de inconstitucionalidad 88/2009, ha venido a ratificar la inembargabilidad de los derechos consolidados.

Tal inembargabilidad se sustenta en la naturaleza propia de los derechos consolidados dentro del régimen jurídico de los planes de pensiones (indisponibilidad de los recursos de los partícipes). Adicionalmente, se justifica en la doble función económica y social que desempeñan los planes de pensiones: complementar el nivel obligatorio y público de protección social (finalidad de los planes de pensiones como instrumento de ahorro) y favorecer la estabilidad de los mercados financieros.

La consecución de estos fines es la razón que ha llevado al legislador a establecer la indisponibilidad de los derechos consolidados y, consecuentemente, su inembargabilidad. Esta medida resulta idónea y necesaria para asegurar la viabilidad y estabilidad de los planes y fondos de pensiones.

6

REVISIÓN FINANCIERO-ACTUARIAL

6.1. CONCEPTO Y FINALIDAD

La revisión financiero-actuarial de un plan de pensiones puede definirse como un análisis sobre la situación en que se encuentra el plan, las actuaciones que han llevado a dicha situación y un estudio sobre la viabilidad del mismo para dar cumplimiento a sus obligaciones.

La revisión abarca tanto el análisis de los colectivos del plan, de sus magnitudes económicas y de los documentos relacionados con el plan, como los aspectos relacionados con los activos con los que el plan cuenta para garantizar sus compromisos. Su contenido mínimo se contiene en el artículo 23.3 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones.

Mediante la revisión financiero-actuarial se persigue cubrir una serie de objetivos considerados de interés para todas las partes involucradas (comisión de control, partícipes, beneficiarios, entidades promotoras y entidad gestora). Entre ellos se encuentran:

- Asegurar que el Plan cumple con la legalidad vigente.
- Asegurar que las aportaciones que realizan promotor y partícipes al Plan están correctamente calculadas y reflejan el nivel de aseguramiento requerido.
- Cumplir la comisión de control con su responsabilidad de supervisión del cumplimiento del plan.
- Supervisar que la estrategia de inversión es adecuada a los compromisos del Plan.
- Asegurar que se cumplen los requisitos legales en cuanto a la inversión de los activos del Fondo.

La revisión financiero-actuarial deberá realizarse por profesionales distintos de los que intervengan en el desenvolvimiento ordinario del plan de pensiones. Los actuarios son expertos independientes, designados por la comisión de control, encargados de la revisión actuarial y financiera de los planes de pensiones.

Los profesionales que han de realizar tal cometido es un aspecto esencial de la revisión y en consecuencia, el actuario y otros profesionales que, en su caso, participen en la misma han de estar en posesión de conocimientos suficientes y contar con experiencia profesional para desarrollar un análisis completo del desenvolvimiento actuarial y financiero del plan de pensiones con relación a sus características y objetivos.

6.2. PERIODICIDAD

La revisión financiero actuarial de los planes de pensiones encuentra su fundamento legal en el artículo 9 del RDL 1/2002, de 29 de noviembre, por el que se

aprueba el texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y los Fondos de Pensiones. La referencia a la revisión financiero actuarial y su periodicidad se recoge en el punto 5 del citado artículo:

“... El sistema financiero y actuarial de los planes deberá ser revisado al menos cada tres años por actuario independiente designado por la comisión de control, con encomienda expresa y exclusiva de realizar la revisión actuarial...”.

6.3. REVISIÓN FINANCIERO-ACTUARIAL DEL PLAN DE PENSIONES DE LA AGE

Dando cumplimiento a la normativa vigente, la revisión financiero-actuarial del Plan de Pensiones de la AGE se realiza con una periodicidad mínima de tres años, por Actuario independiente, designado por la Comisión de Control.

Para llevar a cabo la revisión, el Actuario recopila y analiza todos los datos, ficheros y listados proporcionados por las Entidades Promotoras y la Entidad Gestora. Esta es una labor especialmente compleja, debido a la magnitud del Plan de Pensiones de la AGE, que requiere la coordinación y colaboración de todos los sujetos implicados (Entidades Promotoras, Entidad Gestora, Comisión de Control y Oficina del Partícipe, principalmente).

El resultado de la revisión financiero-actuarial es la elaboración de un informe, considerado un documento único, cuya **estructura** es la siguiente:

- Revisión de los aspectos financieros del Plan: se corresponde con el estudio y verificación de los aspectos financieros del fondo de pensiones al que se encuentra adscrito el Plan. Su finalidad es el análisis de la política de inversión llevada a cabo, detallando los criterios básicos que la definen, las características de los activos, índices de referencia, análisis de desviaciones, riesgos, sensibilidad y demás aspectos relevantes de las inversiones del Fondo.
- Revisión de los aspectos actuariales del Plan: su finalidad es la descripción de los aspectos fundamentales del Plan, el estudio de los diferentes colectivos y promotores que integran el Plan de Pensiones de la AGE, el análisis y evolución de las distintas magnitudes económicas, así como el análisis de los distintos documentos relacionados con el Plan.

La revisión financiero-actuarial debe adaptarse a las características propias de cada uno de los planes de pensiones, en cuanto metodología, hipótesis, valoraciones, solvencia, compromisos asumidos y demás circunstancias que deban ponderarse, teniendo que dar respuesta a todos y cada uno de los aspectos a los que se refiere el Reglamento o, en su caso, solo a aquellos que afectan a cada plan de pensiones concreto. Dado que el Plan de Pensiones de la AGE es un plan de pensiones de *aportación definida*, se excluyen del contenido de la revisión aquellos puntos que únicamente tienen sentido en planes de *prestación definida*, como son resultados y análisis de las valoraciones actuariales e hipótesis de cálculo utilizadas.

7

NORMATIVA

7.- NORMATIVA

La **normativa básica** en materia de Planes y Fondos de Pensiones está compuesta por:

1. Real Decreto-legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones.
2. Directiva 2003/41/CE relativa a las actividades y la supervisión de fondos de pensiones de empleo en el ámbito europeo.
3. Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones.
4. Real Decreto-ley 16/2005, de 30 de diciembre, por el que se modifica el régimen transitorio de adaptación de las comisiones de control de los planes de pensiones de empleo y se regula la adaptación de determinados compromisos por pensiones vinculados a la jubilación.
5. Ley 11/2006, de 16 de mayo, de adaptación de la legislación española al Régimen de Actividades Transfronterizas regulado en la Directiva 2003/41/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 3 de junio de 2003, relativa a las actividades y supervisión de los fondos de pensiones de empleo.
6. Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no residentes y sobre el Patrimonio.
7. Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004.
8. Real Decreto 1684/2007, de 14 de diciembre, por el que se modifican el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones aprobado por el Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, y el Reglamento sobre instrumentación de los compromisos por pensiones de las empresas con los trabajadores y beneficiarios, aprobado por Real Decreto 1588/1999, de 15 de octubre.
9. Real Decreto 1299/2009, de 31 de julio, por el que se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones.
10. Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social, que modifica el Texto Refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones.
11. Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.
12. Real Decreto-Ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo.
13. Ley 1/2013, de 14 de mayo, de medidas para reforzar la protección a los deudores hipotecarios, reestructuración de deuda y alquiler social.

14. Real Decreto 681/2014, de 1 de agosto, por el que se modifica el Reglamento de planes y fondos de pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, el Reglamento sobre la instrumentación de los compromisos por pensiones de las empresas con los trabajadores y beneficiarios, aprobado por Real Decreto 1588/1999, de 15 de octubre, el Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, y el Real Decreto 764/2010, de 11 de junio, por el que se desarrolla la Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados en materia de información estadístico-contable y del negocio, y de competencia profesional.
15. Ley 26/2014, de 27 de noviembre, por la que se modifica la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, y otras normas tributarias.

La **normativa específica** en relación con el Plan y Fondo de Pensiones de la AGE es la siguiente:

1. Resolución de 23 de septiembre de 2008, de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia, por la que se da publicidad al Acuerdo de la Comisión de Control del Plan de Pensiones de la Administración General del Estado, de 11 de julio de 2008, por el que se aprueban las Especificaciones del Plan de Pensiones de la Administración General del Estado (BOE de 29 de septiembre de 2008).
2. Orden PRE/3606/2004, de 4 de noviembre, por la que se aprueban las instrucciones para la confección de nóminas de contribuciones al Plan de Pensiones (BOE de 6 de noviembre de 2004), modificada por la Orden PRE/1647/2005, de 6 de junio (BOE de 7 de junio de 2005).
3. Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, en cuanto a la no realización durante el ejercicio 2012 de aportaciones a planes de pensiones de empleo o contratos de seguro colectivos que incluyan la cobertura de la contingencia de jubilación.
4. Leyes de Presupuestos Generales del Estado para cada año, en donde se determinan las cuantías de las contribuciones anuales de las Entidades Promotoras al Plan de Pensiones de la AGE.

8

PROTECCIÓN DE DATOS

8.1. FICHEROS DE DATOS

La realización de aportaciones de las Entidades Promotoras al Plan de Pensiones de la AGE conlleva la cesión, por parte de estas, de datos de carácter personal de sus empleados, mediante un tratamiento automatizado adecuado, que requiere la creación o, en su caso, modificación de los ficheros correspondientes, mediante orden ministerial. La norma de creación o, en su caso, modificación del fichero establece los siguientes extremos:

- Órgano responsable del fichero (Entidad Promotora).
- Finalidad (gestión del Plan de Pensiones de la AGE en su respectivo ámbito).
- Usos (tratamiento de datos personales y profesionales de los empleados públicos del Departamento u Organismo para el desarrollo de las funciones derivadas de la gestión del Plan de Pensiones).
- Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos (personal de la Entidad Promotora-partícipes del Plan de Pensiones).
- Procedimiento de recogida de datos de carácter personal, que puede ser por distintos medios (transferencia electrónica de datos del RCP, fichas, generación por el sistema, formularios cumplimentados por los interesados y otros sistemas internos de información).
- Estructura básica del fichero automatizado y descripción de los datos de carácter personal incluidos en el mismo: datos identificativos personales y profesionales, y los específicos de la situación respecto del Plan de Pensiones (NIF, nombre, apellidos, NRP, datos relativos al puesto de trabajo y situación respecto al Plan de pensiones).
- Cesión de datos que se prevé (datos imprescindibles para la gestión del Plan de pensiones, con sujeción a la normativa vigente).
- Órgano ante el que los interesados pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación y oposición, cuando proceda.
- Nivel de medidas de seguridad que se prevé para salvaguardar los derechos de los empleados públicos, dando cumplimiento a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y su Reglamento de desarrollo, aprobado mediante Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre.

De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, los ficheros deben ser objeto de inscripción en el Registro General de Protección de Datos. Las Entidades Promotoras, como responsables de los ficheros, deben remitir las solicitudes de inscripción de sus ficheros a la AEPD (más información en la web www.agpd.es).

8.2. SISTEMAS UTILIZADOS

Los datos contenidos en estos ficheros se gestionan a través de *Badaral*, aplicación que con carácter general es empleada por los gestores de Recursos Humanos en el ámbito de la AGE y que, entre sus múltiples utilidades, sirve para gestionar el Plan de Pensiones de la AGE. Este sistema se encuentra conectado con el Registro Central de Personal, del que recibe electrónicamente datos de carácter personal y profesional de los empleados-partícipes.

Al margen de *Badaral*, algunas Entidades Promotoras utilizan otros sistemas de gestión de personal, como son el SIP (Sistema de Información de Personal, utilizado por las Entidades Gestoras de la Seguridad Social) o SIPERDEF, propio del Ministerio de Defensa.

Mediante estos sistemas informáticos de gestión, se produce una incorporación automática y actualización permanente de datos a los ficheros correspondientes, permitiendo conocer en cualquier momento y llevar a cabo las acciones oportunas en cuanto a: situación del partícipe (alta, baja o suspenso), contribuciones efectuadas desde que se produjo el alta en el Plan de Pensiones de la AGE, contribuciones pendientes de realizar, regularizaciones, etc.

La seguridad y fiabilidad de todos estos sistemas y ficheros están garantizadas por técnicos especializados, así como la confidencialidad sobre la información, mediante claves de acceso restringido. Asimismo, se controlan y registran todos los accesos a la información realizados por los distintos gestores.

8.3. CESIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

De conformidad con el art. 15 de las Especificaciones, el alta en el Plan de Pensiones de la AGE supone la autorización por parte de los partícipes para el uso e intercambio de sus datos personales necesarios para el desenvolvimiento del Plan, entre las Entidades Promotoras, la Entidad Gestora, la Comisión de Control y la Entidad Depositaria, Auditor y Actuario designado para su revisión, que cumplirán en todo momento con lo establecido en la normativa vigente relativa a protección de datos de carácter personal.

Las Entidades Promotoras informan a sus empleados, a través del *modelo P-1* de alta en el Plan, de la cesión de sus datos que se va a llevar a cabo a la Entidad Gestora del mismo. En particular, nombre y apellidos, NIF, fecha de nacimiento y, con carácter voluntario, el domicilio de los empleados-partícipes. Igualmente, los Promotores han de comunicar a la Gestora todos los cambios de estado o situación que se produzcan en relación con sus partícipes. Esta transmisión de datos se realiza, como se ha visto anteriormente, a través de una aplicación de la Entidad Gestora (*BBVA net cash*), de forma segura y personalizada, pues cada gestor requiere una clave intransferible para acceder a la misma.

Por su parte, la Entidad Gestora lleva a cabo un tratamiento confidencial de los datos que las Entidades Promotoras le han cedido de sus empleados-partícipes, y que debe utilizar a los **solos fines relacionados con el Plan de Pensiones**. En cumplimiento de la normativa vigente, la Entidad Gestora ha de solicitar a los partícipes la debida autorización para comunicar a la Depositaria los datos de aquellos que le han sido cedidos por el Promotor, a fin de que esta última pueda dar cumplimiento a las obligaciones que como tal le corresponden. En una y otra Entidad, los partícipes pueden ejercer los derechos de acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales.

Por otro lado, el desarrollo de las funciones que la legislación atribuye a la Comisión de Control de los planes de pensiones, especialmente la de supervisar el cumplimiento de las cláusulas del plan en todo lo que se refiere a derechos de sus partícipes y beneficiarios, exige, en ocasiones, el acceso a datos personales, familiares y económicos de los partícipes y beneficiarios. Así, de conformidad con el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones y el Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, el artículo 36 de las Especificaciones del Plan de Pensiones de la AGE, disponen lo siguiente:

“Para el desempeño de sus funciones de control y supervisión, la Comisión de Control podrá requerir de la Entidad Gestora y a las Entidades Promotoras, de manera individual o agregada, todos los datos, ficheros y listados referidos a los datos necesarios para el desenvolvimiento del Plan y que considere oportunos para el seguimiento de las contribuciones realizadas, el reconocimiento y pago de las prestaciones, y la ejecución de la gestión de las inversiones...”

En este sentido, la Agencia Española de Protección de Datos considera que la cesión de información a la Comisión de Control, tanto por parte de la Entidad Gestora como de las Entidades Promotoras, está amparada en el **artículo 11.2 a) de la Ley Orgánica 15/1999**, de Protección de Datos de Carácter Personal, señalando que la Comisión puede ser usuario autorizado para acceder a la información necesaria para el ejercicio de sus funciones, y que la cesión de datos debe realizarse estrictamente para el desempeño de la función supervisora.

Para hacer compatible este derecho de acceso de la Comisión de Control con el derecho a la intimidad, establecido en la Ley Orgánica 15/1999, la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones ha dispuesto que la cesión de datos deberá limitarse a los mínimos indispensables para el ejercicio de dicha función supervisora, debiendo adoptar las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad y el carácter reservado de los mismos así como el compromiso de ejercer sobre ellos el **uso estrictamente supervisor fijado en la legislación**.

9

FORMULARIOS Y DOCUMENTOS

SOLICITUD DE ADHESIÓN DEL *NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN* AL PLAN DE PENSIONES DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO.

Por acuerdo alcanzado en *FECHA*, entre la representación de los trabajadores y *NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN*, se solicita a la Comisión de Control del Plan de Pensiones de la Administración General del Estado la incorporación de *NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN* como Entidad Promotora y de sus empleados como partícipes, al Plan de Pensiones de la Administración General del Estado. A tal efecto, *NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN* y la representación de sus trabajadores manifiestan que:

- Aceptan expresamente las especificaciones del Plan de Pensiones y las normas de funcionamiento del Fondo de Pensiones.
- Aceptan expresamente los acuerdos que se hayan alcanzado en la Comisión de Control.
- Aceptan que la representación de la Entidad Promotora y los trabajadores en los órganos de control del Plan de Pensiones se realizará por los representantes ya designados o aquellos que se acuerden en la Mesa General de Negociación.
- Proponen, en su caso, un anexo relativo a las condiciones particulares relativas a la Entidad Promotora y a sus empleados partícipes, asumiendo las aportaciones y prestaciones definidas en las condiciones generales del Plan de Pensiones.
- Proponen, en su caso, un anexo relativo al régimen de contribuciones, prestaciones y aseguramiento de estas.
- *NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN* será responsable del cumplimiento de las obligaciones de contribución respecto de sus empleados partícipes previstas.

Firmado

LA REPRESENTACIÓN DE
LOS TRABAJADORES

NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN

ANEXO SOBRE LAS CONDICIONES PARTICULARES RELATIVAS A LA ENTIDAD PROMOTORA Y A SUS EMPLEADOS PARTÍCIPES

NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN carece de condiciones particulares como Entidad Promotora o relativas a sus empleados partícipes, asumiendo tanto las contribuciones y prestaciones como los importes que se establezcan con carácter general en el Plan de Pensiones de la Administración General del Estado.

ANEXO SOBRE EL RÉGIMEN DE CONTRIBUCIONES, PRESTACIONES Y ASEGURAMIENTO DE ESTAS

El régimen de contribuciones, prestaciones y aseguramiento de estas será el establecido en las actuales especificaciones del Plan de Pensiones de la Administración General del Estado.

ACTA DECLARACIÓN

En _____, a ____ de ____ de _____, en el domicilio social de _____, sita en _____, con la asistencia de _____, como empleados y representantes de la citada Sociedad, declara la intención de terminar como Entidad Promotora del Plan de Pensiones de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO. Se establecen los siguientes puntos a tratar:

1. Terminación de la Entidad Promotora _____ en el Plan de Pensiones de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO.
2. Delegación de Facultades.

Seguidamente se procede al examen y deliberación de los puntos, adoptándose los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Por los representantes de la Sociedad, se acuerda separar como Promotor del Plan de Pensiones de ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO, al actual promotor _____ e informar de ello a la Comisión de Control del plan a los efectos de acordar la baja como promotor de Plan de Pensiones de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO, según establece el artículo 44 del RD 304/2004, Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones.

En este sentido, se acuerda proceder a movilizar los derechos consolidados y económicos de los partícipes y beneficiarios a_____.

SEGUNDO.- Se faculta a D._____, para que comunique a la Comisión de Control del Plan de Pensiones de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO a los efectos de la baja como Entidad Promotora del mismo.

Sin más asuntos que tratar, se levanta la Sesión, siendo leída, aprobada y firmada el Acta por la totalidad de los presentes.

En _____, a ____ de _____ de 2014.

SOLICITUD DE BAJA

Comisión de Control
P.P.ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

A/A Sr. Presidente:

Muy Sr. Nuestro:

De conformidad con lo establecido en la normativa de Planes y Fondos de Pensiones, le solicitamos proceda a cumplir con cuantas formalidades sean precisas para dar de baja como Entidad Promotora de Plan de Pensiones de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO a la Entidad _____ como consecuencia de la aprobación en acta de la separación de la Entidad como Promotora del mismo.

Se ha acordado proceder a movilizar sus derechos consolidados a _____

Adjuntamos copia del Acta con los acuerdos adoptados, solicitando nos informen y nos faciliten copia de los documentos por los que se informen a las autoridades administrativas de la baja como promotor del Plan indicado.

Atentamente,

MODELO P - 1

ANEXOS

ENTIDAD PROMOTORA

P - 1

INFORMACIÓN DE SU SITUACIÓN DE ALTA COMO PARTÍCIPE EN EL PLAN DE PENSIONES DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Según los datos disponibles, le comunico que reúne los requisitos para causar alta en el Plan de Pensiones de la Administración General del Estado de acuerdo con lo previsto en las especificaciones del mismo y con el siguiente detalle.

1. DATOS IDENTIFICATIVOS

DOCUMENTO IDENTIFICATIVO NÚMERO:
APELLIDOS Y NOMBRE:
TIPO DE RELACIÓN DE SERVICIOS
CUERPO O ESCALA: GRUPO
CONVENIO COLECTIVO: GRUPO PROFESIONAL
CATEGORÍA:
SITUACIÓN ADMINISTRATIVA:

2. DATOS DE DESTINO

DESTINO:

PROVINCIA: LOCALIDAD:

3. DATOS DEL ALTA

FECHA DE ALTA EN EL PLAN DE PENSIONES
GRUPO DE EQUIVALENCIA A EFECTOS DEL PLAN DE PENSIONES
NÚMERO DE PERÍODOS DE TRES AÑOS COMPLETADOS, EN SU CASO

4. OBSERVACIONES / OTROS DATOS

En relación con sus derechos como partícipe del Plan de Pensiones de la A.G.E. se le comunica lo siguiente:

- 1.- Que podrá renunciar al Plan de Pensiones en el plazo de dos meses a contar desde la recepción de la presente comunicación, perdiendo en este caso todos los derechos que hubiera podido adquirir respecto de dicho Plan desde la fecha de alta y sin que por tal motivo adquiera el derecho a percibir como salario directo el importe de las contribuciones que hubieran podido corresponderle por su pertenencia al Plan.
- 2.- Que tiene a su disposición para su consulta, el contenido de las Especificaciones del Plan de Pensiones y la declaración de principios de la política de inversión del fondo en la Oficina de Atención al Partícipe.
- 3.- Que el potencial beneficiario de las prestaciones derivadas del presente plan de pensiones (jubilación, incapacidad, fallecimiento) deberá comunicar a la Entidad Gestora el acaecimiento de la contingencia determinante de tales prestaciones, en el plazo de 6 meses desde que se hubiera producido dicha contingencia o por su reconocimiento por la autoridad u organismos correspondiente. El retraso en la comunicación citada dará lugar a las penalizaciones previstas en la legislación vigente.
- 4.- Que se cederán a las Entidades Depositaria y Gestora del Plan de Pensiones (Banco Bilbao Vizcaya Argentaria y Gestión de Previsión y Pensiones, respectivamente) los datos necesarios para la gestión del mismo, donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación y cancelación de sus datos.
- 5.- Podrá obtener información relativa al Plan de Pensiones en administración.es, funciona.es, Intranet de su Entidad Promotora o en las Oficinas de la Entidad Depositaria, donde podrá comunicar su domicilio para recibir información postal personalizada.

Lugar y Fecha
El/La

Firmado:

NOTA: En relación al punto 3.- del modelo P-1, la Disposición Final 1ª del Real Decreto 469/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, suprimió dicho plazo de 6 meses. En consecuencia, desde entonces, no existe un plazo determinado para comunicar el acaecimiento de la contingencia ni para el cobro de la prestación.

MODELO P - 9

36826

Sábado 6 noviembre 2004

BOE núm. 268

ENTIDAD PROMOTORA

P - 9

COMUNICACIÓN DE LA CONDICIÓN DE PARTÍCIPE EN SUSPENSO

Según lo previsto en las especificaciones del Plan de Pensiones de la Administración General del Estado, y habiéndose producido las condiciones previstas en las mismas, le comunico que accede a la condición de partícipe en suspenso en el Plan, de acuerdo con el siguiente detalle:

1. DATOS IDENTIFICATIVOS

DOCUMENTO IDENTIFICATIVO NÚMERO:
APELLIDOS Y NOMBRE:
TIPO DE RELACIÓN DE SERVICIOS
CUERPO O ESCALA:
CONVENIO COLECTIVO:
CATEGORÍA:
SITUACIÓN ADMINISTRATIVA:

GRUPO
GRUPO PROFESIONAL

2. DATOS DE DESTINO

DESTINO:

PROVINCIA:

LOCALIDAD:

3. TIEMPO DE SERVICIOS QUE SE ACREDITA PARA PERSONAL QUE PERFECCIONA TRIENIOS

FECHA DE ALTA EN EL PLAN
SERVICIOS REFERIDOS A LA FECHA(*)
NÚMERO TOTAL DE PERIODOS DE TRES AÑOS ACREDITADOS
NÚMERO DE TRIENIOS
NÚMERO DE PERIODOS DE TRES AÑOS ACREDITADO COMO INDICE DE ANTIGÜEDAD PERSONAL

4. TIEMPO DE SERVICIOS QUE SE ACREDITA PARA PERSONAL QUE NO PERFECCIONA TRIENIOS

FECHA DE ALTA EN EL PLAN
SERVICIOS REFERIDOS A LA FECHA(*)
TIEMPO DE SERVICIOS COMPLETADO HASTA LA FECHA DE REFERENCIA

AÑOS MESES DÍAS

5. CAUSA QUE DA LUGAR A LA CONDICIÓN DE PARTÍCIPE EN SUSPENSO

CAUSA:
FECHA DE EFECTOS

6. OBSERVACIONES / OTROS DATOS

El/La

Firmado:

(*) CONSIGNAR LA FECHA DE LA BAJA DE HABERES

MODELO P - 10

36828

Sábado 6 noviembre 2004

BOE núm. 268

ENTIDAD PROMOTORA

P - 10

ACREDITACIÓN DEL TIEMPO TOTAL DE SERVICIOS COMPUTABLES COMO PARTICIPE DEL PLAN DE PENSIONES DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO POR CESE EN ENTIDAD PROMOTORA

De acuerdo con los datos que constan en el expediente del interesado/a, se acredita el siguiente tiempo total de servicios computables como partícipe del Plan de Pensiones del personal de la Administración General del Estado por cese en Entidad Promotora.

1. DATOS IDENTIFICATIVOS

DOCUMENTO IDENTIFICATIVO NÚMERO:
APELLIDOS Y NOMBRE:
TIPO DE RELACIÓN DE SERVICIOS
CUERPO O ESCALA:
CONVENIO COLECTIVO:
CATEGORÍA:
SITUACIÓN ADMINISTRATIVA:

GRUPO
GRUPO PROFESIONAL

2. DATOS DE DESTINO

DESTINO:

PROVINCIA:

LOCALIDAD:

3. TIEMPO DE SERVICIOS QUE SE ACREDITA PARA PERSONAL QUE PERFECCIONA TRIENIOS

FECHA DE ALTA EN EL PLAN
SERVICIOS REFERIDOS A LA FECHA(*)
NÚMERO TOTAL DE PERIODOS DE TRES AÑOS ACREDITADOS
NÚMERO DE TRIENIOS
NÚMERO DE PERIODOS DE TRES AÑOS ACREDITADO COMO INDICE DE ANTIGÜEDAD PERSONAL

4. TIEMPO DE SERVICIOS QUE SE ACREDITA PARA PERSONAL QUE NO PERFECCIONA TRIENIOS

FECHA DE ALTA EN EL PLAN
SERVICIOS REFERIDOS A LA FECHA(*)
TIEMPO DE SERVICIOS COMPLETADO HASTA LA FECHA DE REFERENCIA

AÑOS MESES DÍAS

5. OBSERVACIONES / OTROS DATOS

El/La

Firmado:

(*) CONSIGNAR LA FECHA DE LA BAJA DE HABERES

MODELO P - 12

BOE núm. 268

Sábado 6 noviembre 2004

36831

ENTIDAD PROMOTORA

P - 12

ACREDITACIÓN DE LA RECUPERACIÓN DE LA CONDICIÓN DE PARTÍCIPE EN ACTIVO EN EL PLAN DE PENSIONES DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO.

Según los datos disponibles, le comunico que, desaparecida la causa determinante que motivó su pase a la situación de partícipe en suspenso, se acredita la recuperación de la condición de partícipe en el Plan de Pensiones de la Administración General del Estado de acuerdo con lo previsto en las especificaciones del mismo y con el siguiente detalle.

1. DATOS IDENTIFICATIVOS

DOCUMENTO IDENTIFICATIVO NÚMERO:

APELLIDOS Y NOMBRE:

TIPO DE RELACIÓN DE SERVICIOS

CUERPO O ESCALA:

CONVENIO COLECTIVO:

CATEGORÍA:

SITUACIÓN ADMINISTRATIVA:

GRUPO

GRUPO PROFESIONAL

2. DATOS DE DESTINO

DESTINO:

PROVINCIA:

LOCALIDAD:

3. DATOS DEL ALTA PARA PERSONAL QUE PERFECCIONA TRIENIOS

FECHA DE RECUPERACIÓN DE LA CONDICIÓN DE PARTÍCIPE EN ACTIVO

GRUPO DE EQUIVALENCIA A EFECTOS DEL PLAN DE PENSIONES

NÚMERO TOTAL DE PERIODOS DE TRES AÑOS ACREDITADOS

NÚMERO DE TRIENIOS

NÚMERO DE PERIODOS DE TRES AÑOS ACREDITADO COMO INDICE DE ANTIGÜEDAD PERSONAL

4. DATOS DEL ALTA PARA PERSONAL QUE NO PERFECCIONA TRIENIOS

FECHA DE RECUPERACIÓN DE LA CONDICIÓN DE PARTÍCIPE EN ACTIVO

GRUPO DE EQUIVALENCIA A EFECTOS DEL PLAN DE PENSIONES

TIEMPO DE SERVICIOS COMPLETADO HASTA LA FECHA DE RECUPERACIÓN

DE LA CONDICIÓN DE PARTÍCIPE EN ACTIVO

AÑOS MESES DÍAS

5. OBSERVACIONES / OTROS DATOS

Ei/La

Firmado:

Información de contacto



OFICINA DEL PARTÍCIPE DEL PLAN DE PENSIONES DE LA AGE

Plaza Ciudad de Viena, 4 (Edificio B)

28040, Madrid

Teléfono: 91.273.98.87

Fax: 91.273 98 97

planpensiones.age@muface.es

www.plandepensiones-age.es